

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a la compra de un (1) avión fumigador y de combate de incendios, Modelo AT 802A, por un precio de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (U\$S 1.469.275).-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Función Ejecutiva que mediante Contratación Directa, adquiera un avión fumigador y de combate de incendios, Modelo AT 802A, conforme lo establece la Constitución Provincial Artículo 72º, último párrafo y la Ley de Contabilidad N° 3.462, y su modificatoria Ley N° 3.648, Título III, Contrataciones, Artículo 28º, punto 3, Inc. f).-

ARTÍCULO 3º.- El avión estará dotado de un equipo contra incendio con compuerta transland Hopper de fibra de vidrio con capacidad para 800 galones (3.027,3 L); válvula de carga de 3 pulgadas (7,62 cm); Sistema de fumigación de 3" (7,62 cm) de diámetro; acabado tricolor en pintura de poliuretano; neumáticos de baja presión con 32 pulgadas y frenos duplos de 4 pistones; motor Turbohélice Nuevo marca Pratt & Whitney modelo PT6A-67AG de 1.350 SHP; Hélice de 5 palas marca Hartzel de velocidad constante; Generador de arranque eléctrico de 300 amperios; tres baterías; Flaps de alta sustentación con motor eléctrico; luces de navegación con Strobe. Luces de aterrizaje montadas en la nariz; coordinador de giro eléctrico; limpiador de parabrisas; tanque de espuma con capacidad para 18 galones (128,60 L); termómetro de aire ambiente; aire acondicionado y calefacción para la cabina; medidor de flujo de combustible Shadin; doble cabina (2 seat version); tanques de combustible de 308 Gal (1.166 litros) y extintor de incendios.-

ARTÍCULO 4º.- El monto de la transacción y/u operación comercial estará estipulado en moneda extranjera, "U\$S dólares estadounidenses", al tipo de cambio del día que se concrete y/o materialice la misma.-

ARTÍCULO 5º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.-

8.352

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en Patquía, departamento Independencia La Rioja, 123° Período Legislativo, a diez días del mes de julio del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JULIO CÉSAR PEDROZA.-**

L E Y N° 8.352.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C SECRETARÍA LEGISLATIVA